



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, - 6 OCT 1994

VISTO la Resolución Nro. C-139/93 y la Ley Nro. 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que la lista positiva de aditivos del Código Alimentario Nacional, en su apartado Nro. 168 acepta el EDTA (Calcio Disódico Etilendiamino Tetraacetato) como preservante y secuestrante en sustancias alimenticias.

Que sin embargo, la adición de la sustancia citada precedentemente no se encuentra incluida entre las prácticas enológicas lícitas previstas en el Régimen Legal Vitivinícola (Artículo 19 de la Ley Nro. 14.878 y normas reglamentarias.

Que asimismo el Artículo 20 de la norma citada prohíbe expresamente: "a) La adición de agua al mosto o vino en cualquier cantidad, forma o momento, el agregado de materias colorantes, ácidos minerales y edulcorantes no provenientes de la uva, materias conservadoras y en general, sustancias no autorizadas específicamente."

Que asimismo y de manera concordante, el Código Alimentario Nacional en su Artículo 1393 establece: "Los aditivos alimentarios no deben agregarse a los alimentos para:

"a) Enmascarar técnicas y procesos defectuosos de elaboración y/o de manipulación."



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

"c) Perseguir finalidades que pueden lograrse con prácticas lícitas de fabricación, económicamente factibles."

Que debe tenerse en cuenta además que la modalidad de comercialización a granel en el mercado local de vinos, hace difusa la imputación de responsabilidad respecto a la adición de la droga cuestionada, pudiendo darse lugar a decisiones inequitativas respecto de aquellos industriales que hayan adquirido de buena fé productos contaminados.

Que por otra parte no existen estudios suficientes ni bibliografía específica sobre la inocuidad y/o potencialidad nociva de la sustancia aludida, en relación a su eventual uso en vinos y mostos.

Que la Resolución citada en el Visto de la presente, establece el método oficial para la determinación de este compuesto incorporado en vinos y mostos.

Que a partir de la vigencia de la Resolución citada en el punto anterior, se han detectado casos de presencia del referido compuesto en vinos.

Que ante tal situación se hace necesario establecer la norma reglamentaria que permita su clasificación legal adecuada, como asimismo el destino de los productos involucrados y las sanciones que correspondan conforme a derecho, teniendo en cuenta las particularidades descriptas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- El uso de EDTA (Calcio Disódico Etilendiamino Tetraacetato) constituye una práctica no autorizada por el I.N.V., y consecuentemente resulta vedado el empleo de la aludida sustancia en productos sujetos al régimen legal vitivinícola.-

2º.- Los productos en los que se detecte la droga en cuestión serán clasificados como :PRODUCTO NO GENUINO MANIPULADO (Art. 23, Inc. a) de la Ley Nro. 14.878).-

3º.- Aquellos industriales bodegueros que denuncien espontáneamente vinos o mostos que posean incorporada la sustancia en cuestión, quedarán exentos de las sanciones que prevee la Ley Nro. 14.878 y sus normas reglamentarias, sin perjuicio del ineludible derrame del/los productos, conforme se encuentra legalmente previsto.

4º.- La interrupción transitoria de la punibilidad que por la presente se establece, se mantendrá hasta tanto este Organismo resuelva sobre la inclusión o prohibición como práctica enológica del uso de la sustancia, o en su defecto por un plazo improrrogable de 90 (noventa) días corridos a partir de la

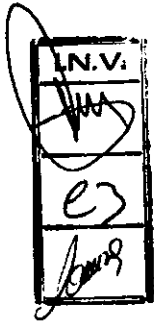


Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

vigencia de la presente.

5o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la
Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación,
notifíquese y cumplido, archívese.- ..

RESOLUCION No c. **174**



DR. AG. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE